CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN N° 095
FECHA: 09 JULIO 2021

"Por la cual se autoriza la actividad de Poda de un (01) árbol aislado".

EL SUBDIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL GRADO 16 DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE- CVS, CON FUNCIONES DE PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 18.

En ejercicio de las facultades delegadas mediante Resolución 1.2501 de fecha 25 de agosto de 2008, las modificaciones hechas en la Resolución 1.4165 del 30 de abril del 2010, las modificaciones hechas mediante la Resolución 2-3307 del 27 de abril del 2017, y que mediante la Resolución Nº2-8155 del 23 de junio del año 2021, se hace un encargo y;

CONSIDERANDO:

Que mediante oficios radicados N°20211100251 del 15 de enero de 2021 y N°20211100354 del 20 de enero de 2021, la señora **CIELO JIMÉNEZ BAQUERO**, identificada con cédula de ciudadanía N°34.966.603 y otros habitantes del sector, solicitan a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge CVS, visita para verificar el estado de un árbol que se encuentra frondoso y está en contacto con redes eléctricas poniendo en riesgo la seguridad de los habitantes del sector y se requiere la poda del individuo, por lo cual solicita la intervención por parte de la entidad competente.

Es importante indicar que este despacho conforme a la información suministrada por la solicitante se le corre traslado mediante oficio N°20212100919 del 04 de febrero de 2021, a la empresa **CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P**, identificada con NIT:901380949-1, representada legalmente por el señor **ANDRES MAURICIO BENAVIDES BONILLA**, que bajo la Resolución N°038 del 11 de marzo del 2021, se autorizó la cesión total de derechos y obligaciones del permiso de aprovechamiento forestal que se encontraba a favor de la empresa **ELECTRICARIBE** mediante Resolución N°347 del 29 de noviembre de 2019, teniendo en cuenta que se encuentra aún vigente.

Mediante oficio N°20211101523 del 01 de marzo del año en curso, la empresa **AFINIA GRUPO EPM,** a través de su Coordinadora Central de Escrito, **MAYDA GOMEZ CABALLERO,** dio respuesta del traslado, indicando que conforme a la inspección realizada al sitio requerido se verifico que el individuo no se encuentra en contacto con redes eléctricas.

Que mediante Auto de Inicio Nº 067 del 16 de junio de 2021, se inició un trámite administrativo de aprovechamiento forestal arboles aislados.

Que mediante la Resolución No. 1.2501 de 25 de agosto de 2008, "Por la cual se reglamenta el Acuerdo No. 94 de agosto 12 de 2008, se asignan unas funciones para aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones a cargo de las subsedes de la Corporación'', se desarrollo la delegación y reglamentación autorizada mediante el Acuerdo No. 94 de 12 de agosto de 2008.

Que mediante la Resolución No. 1.4165 de 30 de abril de 2010, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 1.2501 de 25 de agosto de 2008 y se asignan unas funciones del jefe de la Unidad Forestal hacia el funcionario de la División de Calidad Ambiental de la Corporación.

Que mediante la Resolución Nº. 2-3307 del 27 de abril del 2017, por medio de la cual se aclaran y modifican las Resoluciones Nº 1.2501 de 25 de agosto del 2008 y Nº 1-4165 del 30 de Abril del 2010, a través de las cuales se asignan unas funciones para el aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones en el sentido de que en todos apartes y contenidos general de los Actos Administrativos, en donde se haga referencia "Jefe de División de Calidad", se refiere a Profesional Especializado grado 18 del Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS.

Mediante la Resolución Nº2-8155 del 23 de junio del año 2021, se hace un encargo, con funciones del profesional especializado grado 18.

Que el funcionario de la CVS, **JUAN ESTEBAN LÓPEZ ATILANO**, practicó visita y rindió informe técnico de visita Nº 2021-176 de fecha 28 de junio de 2021, señalando algunos aspectos técnicos descritos así:

ANTECEDENTES

Que mediante oficio radicado con N°20211100354 del 20 de enero de 2021, la señora **CIELO JIMÉNEZ BAQUERO**, identificada con cédula de ciudadanía N°34.966.603, solicita a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge CVS, que se realice visita a un árbol ubicado en el barrio La Pradera en la manzana 51, lote 13 etapa 11, con el fin que se haga el estudio del árbol y saber si debe ser podado y si hay la necesidad de talar en pro del mejor aprovechamiento del espacio público en este sector, dado que el árbol ha crecido demasiado y sus ramas están haciendo contacto con las redes eléctricas de mediana tensión en la zona, poniendo así en riesgo la seguridad de los vecinos, por lo cual solicita la intervención por parte de la entidad competente.

El día 17 de junio de 2021 mediante oficio N°20212103498, este despacho procedió a surtir la notificación personal del Auto de Inicio N°067 del 16 de junio de 2021, por medio del cual se inicia un trámite administrativo de árboles aislados.

Se realiza la visita de inspección correspondiente para así dar trámite a la solicitud, por el cual se rinde el presente informe.

CONSIDERACIONES

El Subdirector de Gestión Ambiental CVS, comisionó al funcionario de entidad para la realización de la evaluación de la solicitud realizada por la señora **CIELO JIMÉNEZ BAQUERO**, identificada con cédula de ciudadanía N°34.966.603 ubicado en el Barrio La Pradera.

Imagen 1. Ubicación espacial del árbol en el barrio en La Pradera.

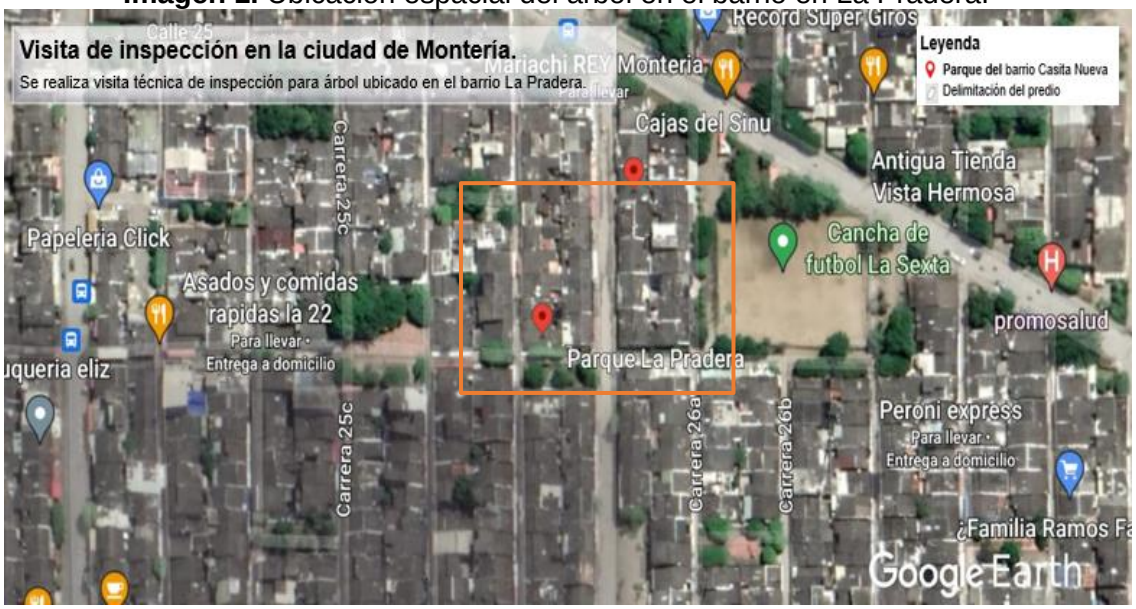


Imagen 2. municipio de Montería – barrio La Pradera.



Tabla 1. Coordenadas del árbol.

NUM.	COORDENADAS	
	N: 8°44´10"	**O:** 75°52'27"

ACTIVIDADES REALIZADAS

Durante la visita se realizaron las siguientes actividades:

- Identificación y determinación de la especie.
- Identificación de estado fitosanitario del árbol.
- Medición de variables dendrometrías.
- Captura de Localización y geo posicionamiento.
- Registro fotográfico.
- Indagación al usuario por causa o motivación de la solicitud.

DESARROLLO DE LA VISITA

Durante la visita el personal de CAR-CVS fue atendido por la señora **YANETH TORDECILLA BRAVO**, en el barrio La Pradera, según su versión, la problemática principalmente se debe a que el árbol ubicado en este barrio, se encuentra con altura excedida el cual representa un peligro o riesgo para la comunidad, de igual manera manifiesta que las ramas altas están teniendo contacto con los cables de mediana tensión de su vivienda ocasionando interrupciones en el servicio. Tales inconvenientes se han venido presentando con regularidad dado a los presentado fuertes vientos que se han presentado por la temporada de lluvias que afronta la ciudad.

Se efectuó la valoración de un (01) individuo de especie Mango (Mangifera indica), ubicado en el barrio La Pradera, la señora **YANETH TORDECIA** manifiesta que este individuo está representando un riesgo, ya que presenta abundante follaje y con antecedentes de desprendimiento de ramas, como también afectación en las líneas de baja tensión que conducen a una vivienda, ocasionando interrupciones en el servicio de energía eléctrica, por lo tanto, con un tratamiento silvicultural de poda disminuirá el riesgo de afectación a las comunidades del sector.

Imágenes 1 y 2. Árbol para tratamiento silvicultural de PODA.





Las actuales circunstancias climáticas que se están presentando aumentan las posibilidades de riesgo de caída de árboles, como lo son las ventiscas, lluvias, humedad, inundaciones que desestabilizan del suelo provocando que el importante tamaño de los arboles más longevos por su peso venzan la resistencia del suelo y se volqueen. Es importante resaltar que en el momento de otorgarse cualquier tipo de permiso para la intervención de este árbol se debe gestionar o revisar las respectivos requerimientos u obligaciones que tiene el prestador de servicio de energía eléctrica dado que en el caso concreto se evidencia ramas cerca de líneas de alta tensión, con el fin de mitigar cualquier riesgo en el daño de la infraestructura eléctrica o la integridad física del personal disponible para realizar las labores de intervención del árbol.

La especie, el DAP (Diámetro a la Altura del Pecho), la altura calculada y el volumen obtenido durante el desarrollo de la visita, se pueden observar en la Tabla 1.

Tabla 1. Datos dendrométricos del árbol para PODA

DATOS TOMADOS EN CAMPO								
N°	**Nombre Común**	**Nombre Científico**	**CAP (cm) Circunferencia a la altura del pecho**	**DAP (m)**	**HT (m) Altura Total**	**Vol con HC. (m3)**	**Vol con HT. (m3)**	**Actividad a realizar**
1	Mango	*Mangifera Indica*	170,00	0,54	7,00	0,69	1,05	PODA
Total							**1,05**	

CONCLUSIÓN

Durante la visita se evidenció un (01) individuo ubicado en el barrio La Pradera de la ciudad de Montería del departamento de Córdoba, este se encuentra en buen estado fitosanitario, pero presentan abundante follaje y con antecedentes de desprendimiento de ramas, por lo tanto, es viable realizarles un tratamiento silvicultural de poda el cual disminuirá el riesgo de afectación a las comunidades del sector.

RECOMENDACIÓN

De acuerdo a las consideraciones encontradas en la presente visita, se recomienda otorgar permiso, al señor **CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA SANIN**, en calidad de alcalde del municipio de Montería, como administrador del espacio público o su apoderado para la PODA de un (01) árbol de especie Mango (Mangifera indica), con coordenadas 8°44'10"N - 75°52´27"O.

N°	Nombre Común	Nombre Científico	CAP (cm) Circunferencia a la altura del pecho	DAP (m)	HT (m) Altura Total	Vol con HC. (m3)	Vol con HT. (m3)	Actividad a realizar
1	Mango	*Mangifera Indica*	170,00	0,54	7,00	0,69	1,05	PODA
Total							**1,05**	

ACTIVIDAD DE PODA

La poda de cada una de las ramas de los árboles debe ejecutarse mediante cortes limpios, en forma biselada o paralela al nudo de unión de cada rama, sin producir astilladuras ni desgarramientos de corteza, se deben utilizar herramientas bien afiladas que deben ser desinfectadas antes de iniciar la poda, para prevenir la propagación de enfermedades, preferiblemente con Yodo Agrícola en dosis de 3 a 5 cc por litro de agua.

No cortar o podar más del 30% de la copa, dejar una rama tirasavia o secundaria que cumpla las funciones de la rama principal y hacer muchos cortes pequeños.

Para eliminar ramas grandes y medianas, el primer corte debe hacerse abajo para que la rama no se desgarre. El segundo, debe ser recto arriba a unos 20 cm de la base y el tercer corte se hace para perfilar la rama. Terminado este procedimiento, se debe aplicar cicatrizante para sellar la herida (en el mercado existen diversos productos, entre ellos el cicatrizante hormonal, que para ser aplicado deben arreglarse los bordes de las heridas con una navaja desinfectada y luego aplicar con una espátula desinfectada una capa delgada del producto). Sólo se deben eliminar

las ramas que sean estrictamente necesarias, las secas, enfermas, reventadas o suprimidas por falta de luz. El corte de inicia de abajo hacia arriba, porque las ramas más bajas, por edad o por falta de luz, son las que más deterioro pueden presentar.

La poda de cualquier individuo debe estar enfocada en las necesidades ecológicas de cada especié, manteniendo la arquitectura real del árbol, fomentando su buen crecimiento y desarrollo fitosanitario; evitando así: desgarres, malas prácticas de poda, podas en exceso y desestabilización del individuo; todo esto en busca de mantener y estimular el buen desarrollo del individuo, disminuir el riesgo potencial que represente el árbol a la hora de la intervención y despejar áreas verdes de manera efectiva y positiva para los individuos; por lo cual, el retiro de ramas secas, ramas colgantes, ramas partidas y las podas de corrección, hacen parte del mantenimiento general que se le realiza al árbol en el momento de proceder con la intervención autorizada. Por lo anterior, quien ejecuta la labor de poda debe realizar un mantenimiento general y además atender las correcciones que puedan resultar después de la ejecución de cualquiera de los individuos autorizados en el presente documento.

Finalizado los trabajos, de poda, se deberán retirar inmediatamente los residuos, haciendo el correcto manejo y disposición final de los residuos vegetales que sean generados durante la actividad.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo al artículo 30 de la Ley 99 de 1993 corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes en materia de administración, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales Renovables.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, es la entidad competente para resolver la solicitud antes señalada de acuerdo con lo previsto en el articulo 31 de la Ley 99 de 1993, que señala: “otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva’’.

Que según el artículo **2.2.1.1.9.3** del Decreto 1076 de 2015, “**. Tala de emergencia.-** Cuando se requiera talar o **podar** árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles”.

Que a su vez el Artículo **2.2.1.1.9.5** del Decreto 1076 de 2015 señala: "…Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente".

Que con base en las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el concepto técnico N°2021-176 de fecha 28 de junio de 2021, se encuentra viable autorizar el Aprovechamiento Forestal, de conformidad con las condiciones expuestas en los siguientes artículos

En mérito de lo expuesto sé,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso al municipio de Montería, como entidad administradora del espacio público, representada legalmente por el Doctor **CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA SANÍN**, y/o a la empresa **CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P**, identificada con NIT:901380949-1, representada legalmente por el señor **ANDRES MAURICIO BENAVIDES BONILLA**, que bajo la Resolución N°038 del 11 de marzo del 2021, se autorizó la cesión total de derechos y obligaciones del permiso de aprovechamiento forestal que se encontraba a favor de la empresa **ELECTRICARIBE** y fue otorgado mediante Resolución N°347 del 29 de noviembre de 2019, teniendo en cuenta que está vigente, para que realicen la PODA de un (01) árbol de la especie Mango (Mangifera indica), ubicado en el barrio La Pradera en la manzana 51, lote 13 etapa 11 del municipio de Montería departamento de Córdoba.

PARÁGRAFO: Actividad que se debe realizar teniendo en cuenta los aspectos contemplados en el concepto técnico rendido, conforme lo expuesto en la parte motiva de presente proveído, para lo cual se concede un término no superior a **UN (01) MES** una vez quede en firme el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se deberá realizar la poda del árbol autorizado en los términos indicados, dando un manejo adecuado a los residuos del aprovechamiento, los cuales en ningún caso se podrán comercializar, de igual forma no se podrán ceder, enajenar y/o traspasar el permiso.

ARTÍCULO TERCERO: El árbol caracterizado es:

N°	Nombre Común	Nombre Científico	CAP (cm) Circunferencia a la altura del pecho	DAP (m)	HT (m) Altura Total	Vol con HC. (m3)	Vol con HT. (m3)	Actividad a realizar
1	Mango	*Mangifera Indica*	170,00	0,54	7,00	0,69	1,05	PODA
Total							**1,05**	

ARTÍCULO CUARTO: Durante la actividad se deberá contar con las medidas de seguridad apropiadas, realizando cerramiento del área de influencia de los trabajos con cinta de protección.

Una vez realizada la actividad autorizada, el titular del permiso deberá inmediatamente retirar el material vegetal de desecho del árbol aprovechado, el cual deberá ser cargado y transportado al sitio de disposición final o escombrera Municipal.

Los trabajos realizados durante la Poda del árbol deberán ejecutarse de tal manera que no causen daño a otras especies forestales, transeúntes y/o estructuras, igualmente se deberá coordinar con los entes encargados de la administración de los servicios públicos el retiro de acometidas o cables que sean necesarios para llevar a cabo dichos trabajos.

ARTÍCULO QUINTO: La Corporación **CVS**, no asume la responsabilidad de daños que llegaren a causarse en desarrollo de la actividad de poda y movilización de productos, estos daños serán de responsabilidad exclusiva del autorizado a través de esta actuación administrativa.

ARTÍCULO SEXTO: La Corporación CVS, podrá poner las sanciones correspondientes a que se haga acreedor el autorizado por el incumplimiento de las obligaciones descritas en el presente acto como condición al permiso otorgado.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente o por el medio más expedito el contenido de la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, al municipio de Montería, como entidad administradora del espacio público, representada legalmente por el Doctor **CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA SANÍN,** y a la empresa empresa **CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P**, identificada con NIT:901380949-1, representada legalmente por el señor **ANDRES MAURICIO BENAVIDES BONILLA**, o a sus apoderado debidamente constituidos.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, ante la Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de acuerdo con los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBEIRO ANTONIO ARRIETA LÓPEZ
Área de Seguimiento Ambiental CVS (e)